



PROPUESTA DE MODIFICACIONES AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE

D.F.L. Núm. 3 de 2006, del M. de Educación, publicado el 2 de octubre de 2007.

*- Comisión de Estatutos -
Noviembre de 2013*

I.- ANTECEDENTES

La Universidad de Chile se rigió, desde la entrada en vigencia del Decreto con Fuerza de Ley N°153 de 1981, por un Estatuto Universitario que en gran parte reproducía la lógica autoritaria heredada del Gobierno que lo impuso. Recién en el año 2006, tras un proceso no exento de dificultades, se pudo materializar una modificación sustancial de la ley que regula a nuestra Universidad.

En forma previa a dicha modificación legal, se efectuó un intenso debate universitario iniciado a mediados de los años noventa, cuyos hitos más relevantes fueron un Encuentro Universitario realizado entre 1997 y 1998, seguido de dos Referendos, efectuados en abril de 1998 y abril de 1999.¹

En el desarrollo de este proceso de reflexión y debate, se constató que el Estatuto de 1981 omitía el carácter estatal, la misión y principios de la Institución y establecía un modelo de gobierno universitario que se encontraba agotado, toda vez que excluía de las decisiones a la comunidad universitaria.

Con esta premisa, se generó un gran consenso en la idea de elaborar un nuevo Estatuto para la Universidad de Chile. Para estos efectos, se constituyó a mediados de 1999 la denominada Comisión Normativa Transitoria, a la que se encargó la redacción de un proyecto de Estatuto, a partir de los acuerdos previos reflejados en el Encuentro Universitario y en los dos Referendos.²

La citada Comisión entregó su propuesta en noviembre del año 2000, pero ante las observaciones formuladas por el Consejo Universitario, órgano al que correspondía legalmente aprobar la propuesta que se enviaría al

¹ Mediante D.U. N°007059, modificado por D.U. N°007359, ambos refundidos en el D.U. N° 007360, todos del año 1997, se crea una Comisión de Proyecto Institucional (CPI), compuesta de 27 miembros de la comunidad universitaria (16 académicos, 8 estudiantes y 3 funcionarios), cuyo objeto específico, según reza el inciso 2° del artículo 1°, fue la organización, coordinación y supervisión de la discusión del Proyecto Institucional. Se constituyó el 4 de septiembre de 1997 y funcionó ininterrumpidamente hasta el 15 de abril de 1998, realizando durante ese lapso 49 sesiones plenarias para organizar el proceso de discusión, elaborar las propuestas que sirvieron de base al trabajo efectuado por el Encuentro Universitario, redactar las preguntas para el Referéndum y elaborar el Informe final que se presentó al Consejo Universitario.

² La Comisión Normativa Transitoria (CNT), integrada por 28 académicos, entre ellos el Rector, más 7 estudiantes y 2 funcionarios no académicos, fue creada por Decreto Universitario N° 0010403 de 20 de agosto de 1999. Según lo dispuesto en la letra a) del artículo 3 de dicho decreto, le correspondía "Elaborar una propuesta de Estatuto universitario, sobre la base del referéndum primera y segunda vuelta la cual será sometida a la consideración, análisis y aprobación del Consejo universitario tanto como cualquier eventual recomendación de procedimiento que diga relación con ella. El Rector, en su calidad de Presidente de la mencionada Comisión, arbitrará las medidas que garanticen mecanismos adecuados de comunicación y consulta".

Gobierno, se creó una comisión integrada por miembros del Consejo y de la Comisión Normativa. La redacción consensuada finalmente fue aprobada por el Consejo Universitario en el mes de julio del año 2002.

La propuesta de nuevo Estatuto fue enviada ese mismo año al Gobierno, vía Ministerio de Educación, pero sólo después de más de dos años de espera, a principios del año 2005, se envió al Congreso Nacional el proyecto de ley que permitiría la dictación del nuevo Estatuto de la Universidad.

En septiembre de 2005 se publicó la Ley N°20.060, que facultó al Presidente de la República para que, dentro de los seis meses siguientes, aprobara el nuevo Estatuto de la Universidad de Chile. En el ejercicio de esta atribución, el día 28 de noviembre de 2005 dicha autoridad dictó el Decreto con Fuerza de Ley N°2 con el nuevo Estatuto de la Universidad de Chile.

El 25 de enero de 2006, mediante el dictamen N°4275, la Contraloría General de la República efectuó una serie de repartos al D.F.L. del nuevo Estatuto y lo devolvió al Gobierno sin tramitar, lo que imposibilitó que éste entrara en vigencia.

La decisión de la Contraloría General se conoció a pocas semanas de que venciera el plazo que tenía el Presidente para dictar el D.F.L. y ad portas del término de su mandato constitucional en el cargo, por lo que, previo acuerdo con las autoridades de la Universidad, el Gobierno decidió efectuar sólo modificaciones parciales al Estatuto de 1981, incorporando parte de las normas del proyecto de nuevo Estatuto objetado por la Contraloría. Con dicho propósito, en febrero de 2006 y en pleno receso de verano de la Universidad, se desarrollaron las conversaciones tendientes a acordar las materias que se incorporarían en el Estatuto de 1981, que finalmente se oficializaron mediante el D.F.L. N°1, del 10 de marzo de 2006. Posteriormente se procedió a fijar el texto refundido, coordinado y sistematizado del Estatuto de la Universidad de Chile, actualmente vigente.³

Como resultado del proceso anterior, el actual Estatuto de la Universidad de Chile contiene básicamente normas que provienen del D.F.L. N° 153 del año 1981 y del D.F.L. N°1 del año 2006, ambos del M. de Educación. Y atendida las dificultades y la premura con el que fue redactado este último decreto modificatorio, el Estatuto vigente no constituye un texto totalmente coherente, existiendo contradicciones e imprecisiones que han complicado el funcionamiento de la Universidad.⁴

II.- FUNDAMENTOS

La Universidad de Chile, como la más importante institución de educación superior del país y de acuerdo a su misión y objetivos, tiene la obligación de revisar críticamente sus normas de funcionamiento, de manera de corregir aquellas que han suscitado dificultades de implementación así como modificar las que parezcan inadecuadas de acuerdo a la evolución de la sociedad en que está inserta y a la cual pertenece.

Tras el retorno a la democracia, la comunidad universitaria demandó la dictación de un nuevo Estatuto que permitiera que nuestra Institución adecuara su funcionamiento a esta nueva situación que dejaba atrás el período autoritario. Debido a los inconvenientes antes reseñados sólo se pudo hacer algunas reformas que no lograron ser bien articuladas ni responder con plenitud a la misión y objetivos que en ese entonces se plasmaron a través de tales reformas. En estas condiciones parece necesario proceder a realizar nuevas

³ El día 2 de octubre del 2007, fue publicado en el Diario Oficial el D.F.L. N°3, del Ministerio de Educación, promulgado en el mes de marzo de 2006, que fija el texto refundido y sistematizado de los Estatutos de la Universidad de Chile.

⁴ En menor medida el Estatuto vigente también contiene normas del D.F.L. N° 3 de 1989, del M. de Educación, que traspasó las atribuciones de la Junta Directiva al Consejo Universitario, y de la Ley N°19.305 de 1994, que permitió la elección de los rectores de las universidades estatales por el claustro académico.

modificaciones que, sin afectar lo esencial de la Universidad, que son su misión y principios generales consagrados en el actual Estatuto, se orienten precisamente a su perfeccionamiento en las circunstancias actuales.

Consciente de los problemas que genera el actual Estatuto y de la necesidad de modificaciones, el Senado Universitario aprobó en la sesión plenaria N°259, efectuada el 29 de Noviembre de 2012, la constitución de una Comisión de Estatutos para que estudiara los problemas que presenta la actual normativa y propusiera las modificaciones que parecieran necesarias para su perfeccionamiento. En cumplimiento de tal misión esta Comisión ha revisado dichos problemas, escuchando a las autoridades de las organizaciones de estudiantes, funcionarios no académicos y académicos, así como reuniones con el Consejo de Evaluación y otras autoridades y miembros de la comunidad universitaria, a fin de proponer las modificaciones que parecen pertinentes.

Una primera fuente de impulso a la propuesta de modificaciones del Estatuto reformado en 2006 radica en el hecho de que su aplicación ha suscitado una serie de dudas de interpretación de algunas de sus disposiciones, las que no siempre resultan claras de entender. En consecuencia, parece indispensable proponer aquellas modificaciones que permitan superar problemas de interpretación o de falta de claridad que dificultan el funcionamiento de la Institución. Esta falta de claridad implica en algunos casos controversias que retardan el trabajo de sus autoridades y que incluso han llevado a recurrir a instancias externas a la Universidad para dirimir este tipo de contiendas, en tal sentido una mayor claridad y una más nítida delimitación de competencias puede aportar a un funcionamiento más armónico de sus autoridades. Pero, más allá de esas necesarias modificaciones, la evolución de nuestra sociedad plantea nuevos desafíos a los que nuestra normativa debe atender. Sustancialmente esto significa abordar el tema de la participación y de la flexibilidad organizacional.

El presente Estatuto consagra en su artículo cuarto como *“principios orientadores que guían a la Universidad en el cumplimiento de su misión, inspiran la actividad académica y fundamentan la pertenencia de sus miembros a la vida universitaria... la participación de sus miembros en la vida institucional, con resguardo de las jerarquías inherentes al quehacer universitario.”* Sin embargo, este mismo Estatuto restringe la participación de sus miembros casi exclusivamente al estamento académico, quienes participan en la elección de autoridades y en la conformación de los cuerpos colegiados de la Universidad. Los estudiantes sólo tienen representantes en el Senado Universitario y en los consejos de escuela, mientras que los funcionarios no académicos sólo cuentan con dos miembros en el Senado.

Los principios de democracia y participación constituyen valores en sí cuya implementación resulta un imperativo para quienes creen en ellos. En consecuencia, no requieren ser justificados en términos de los beneficios que ello pueda producir para el logro de otros objetivos. No obstante, refuerza esta demanda por mayor democracia y participación el hecho de que ella también contribuye a una mayor integración y responsabilidad de nuestra comunidad universitaria. Esto último resulta particularmente importante en el actual panorama de la educación superior en nuestro país, que requiere justamente reforzar la identificación de todos quienes componen la comunidad de la Universidad de Chile a fin preservar su liderazgo y proyectar su engrandecimiento futuro. Las demandas que actualmente surgen de los distintos estamentos de la Universidad en cuanto a mayor democracia y participación en las decisiones deben entenderse no sólo como mayor derecho a incidir en el destino institucional, sino que implican también mayor integración y responsabilidad en ello.

Por otra parte, en un mundo cambiante con una velocidad que a veces llega a ser vertiginosa, se hace necesario reforzar la flexibilidad organizacional y tener mayor certeza de las atribuciones de las autoridades y órganos de la Institución. Lo anterior resulta actualmente de esencial importancia para poder responder con la

velocidad adecuada a los cambios que se están produciendo. Al efecto, parece pertinente generar modificaciones en el Estatuto que otorguen a la propia Universidad la capacidad de reorganizarse y responder a los cambios, simplificando y estableciendo claramente las atribuciones de sus autoridades. En tal sentido, en la medida que la legislación lo permita, se puede responder de manera más oportuna a los problemas que se presenten, mientras que el Estatuto provee el marco más general en que la Universidad realiza su tarea.

III.- CONTENIDO DEL PROYECTO

1.- De las atribuciones de los Órganos Superiores de la Universidad.

En el proyecto se distingue más nítidamente el ejercicio de atribuciones normativas de la Institución. El Rector oficializa los decretos y resoluciones, aprueba toda la normativa de las unidades ejecutivas centrales y aquellos reglamentos especiales que le delegue el Consejo Universitario. Al Senado Universitario le corresponde aprobar todos los reglamentos generales de la Institución y los mencionados expresamente en el Estatuto. Finalmente, el Consejo Universitario aprueba los reglamentos especiales, dentro del marco de la normativa general respectiva (Ver propuestas N°s 6-b, 8-g, 10-a).

Asimismo, se simplifica y hace más eficaz el procedimiento de aprobación del presupuesto de la Universidad. En la actualidad el proceso incluye un largo trámite, en el que primero interviene el Consejo Universitario, eventualmente una Comisión dentro de éste, posteriormente el Senado Universitario, luego una comisión con miembros de ambos órganos superiores y, finalmente, cualquier discrepancia la resuelve el Rector.

En el proyecto de modificaciones se establece que el presupuesto, elaborado por el Rector, requerirá siempre de la aprobación del Consejo Universitario y del Senado Universitario (tal como sucede con el presupuesto de la Nación, ante la Cámara y el Senado). Ambas instancias universitarias tendrán diez días hábiles para aprobarlo o formular observaciones. Si el presupuesto no resultara aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, hasta la aprobación de uno nuevo (Ver propuestas N°s 6-l-m, 8-b-c, 10-d-e).

También se busca precisar el procedimiento para crear, modificar o suprimir unidades en la Universidad. Hoy existen normas contradictorias que han generado una serie de dificultades de interpretación. Para estos efectos, se propone distinguir tres procedimientos, dependiendo de la naturaleza de la estructura universitaria de que se trate.

En el caso de las unidades ejecutivas centrales, requeridas para la administración superior de la Institución, corresponderá resolver exclusivamente al Rector. En segundo término, respecto de las estructuras no académicas y los centros temporales, que pertenezcan a las facultades o institutos, resolverá el Rector, previa propuesta de la unidad académica respectiva. Finalmente, para el caso de las unidades académicas (facultades, institutos, departamentos, centros permanentes o escuelas), campus y organismos adscritos al gobierno central que no estén establecidos para la administración superior de la Institución, se requerirá una propuesta del Rector, a iniciativa suya o del Consejo Universitario, más la aprobación del Senado Universitario (Ver propuestas N°s 6-c-ñ, 8-a-d, 10-j, 25).

En relación al establecimiento de la planta del personal académico y no académico de la Universidad, se propone que ésta sea definida conforme al mismo procedimiento utilizado para la aprobación del presupuesto universitario. Actualmente la definición de la planta es una potestad exclusiva del Rector, a diferencia de lo que sucede en otras universidades del Estado, que entregan dicha atribución a las respectivas Juntas Directivas. Se pretende disminuir los espacios de discrecionalidad en este ámbito (Ver propuesta N° 6-g).

Respecto de otras atribuciones entregadas por el Estatuto al Consejo y al Senado, se eliminan términos considerados ambiguos, tales como “opinión” o “pronunciamiento”, reemplazándolos, en general, por la palabra “aprobar”. Además, se eliminan los quórum supra mayoritarios, homologándolos al de la mayoría absoluta de sus respectivos integrantes.

Se establece que la atribución de interpretar las normas del Estatuto, que posee actualmente el Senado Universitario, podrá ejercerla no sólo a solicitud del Rector, también por iniciativa de un tercio de sus integrantes (Ver propuesta N°s 10-b-c).

Se regula la atribución de crear y organizar sociedades, corporaciones o fundaciones que posee la Universidad, señalando que será iniciativa del Rector y requerirá la aprobación del Senado Universitario. En la actualidad el Estatuto no determina la autoridad en la que recae dicha atribución (Ver propuesta N° 30).

Se añade al Senado Universitario la atribución de efectuar investigaciones de hechos relativos al funcionamiento de la Universidad y remitir sus conclusiones a las autoridades que estime competente (Ver propuesta N° 10-u).

Se complementa la atribución de fijar los aranceles, que poseen el Rector y el Consejo Universitario, precisando que deberá ejercerse “conforme a las políticas generales emanadas del Senado” (Ver propuesta N° 6-i).

2.- De la elección de autoridades unipersonales.

En el proyecto se plantea modificar el claustro que participa de la elección del Rector, Decanos y Directores de Institutos de Rectoría, ampliando la participación a todos los estamentos de la comunidad universitaria, de acuerdo a la siguiente ponderación: a) académicos: 60%, b) estudiantes: 25% y c) funcionarios no académicos: 15% (Ver propuestas N°s 5-b, 19-c, 22-c).

Se replica para las elecciones de Decano y Director de Instituto de Rectoría, la norma actualmente aplicable a la elección de Rector, que establece que sólo podrán votar académicos y funcionarios no académicos con, al menos, un año de antigüedad en la Institución (Ver propuesta N° 5-b).

Se reconoce en el Estatuto el derecho de los Profesores Eméritos a votar en la elección de Rector y se oficializa que dicha calidad académica la confiere el Rector con acuerdo del Consejo Universitario (Ver propuestas N°s 5-b, 6-e).

El proyecto también eleva a rango legal la actual normativa reglamentaria que establece la elección, por los respectivos claustros de académicos, de los Directores de Departamento y de Institutos de Facultad (Ver propuestas N°s 21-c, 22-c).

Se explicitan las características generales del sufragio en todas las elecciones universitarias, señalando que éste es secreto, directo, personal e indelegable. Además, se delimita la norma actual que permite la ponderación del voto de los académicos por jornada y jerarquía, señalando que solamente podrá ser ponderado por jornada (Ver propuesta N° 1-b).

3.- De la composición de los Órganos Superiores:

En cuanto a los integrantes del Consejo Universitario, se propone agregar la participación con derecho a voto de los Directores de Institutos de Rectoría y de un representante gremial por cada uno de los tres estamentos.

También se propone que los dos representantes del Presidente de la República sean designados por dicha autoridad con acuerdo del Senado de la Nación y eventualmente destituidos mediante el mismo mecanismo. Para efectos de permitir una eventual remuneración de dichos representantes, se deroga la norma que establece que la función de consejero es ad-honorem. Finalmente, se establece que el Prorector será el Secretario del Consejo (Ver propuesta N° 7).

El proyecto propone que el Senado Universitario sea presidido por uno de los académicos que lo integra, excluyendo al Rector de dicha responsabilidad. Sin embargo, al Rector, respecto del Senado Universitario, se le entregan las siguientes atribuciones: a) asistir a sus sesiones, b) incorporar en forma preferente asuntos a debate y c) vetar acuerdos en materias reglamentarias, obligando a una nueva discusión de éstos (Ver propuestas N°s 4-a, 6-a, 9-a-b-g).

Se plantea una modificación de la representación de los estamentos en el Senado Universitario, con una ponderación igual a la que se propone para la elección de Rector (académicos: 60%, estudiantes: 25% y funcionarios no académicos: 15%). Así, los académicos integrantes del Senado pasan de 27 a 24, los estudiantes de 7 a 10 y los funcionarios no académicos de 2 a 6 integrantes, totalizando 40 integrantes del Senado Universitario. Se señala que los académicos deberán ser elegidos por todos sus pares de la Universidad, mediante un sistema que asegure al menos un representante por cada facultad (Ver propuesta N° 9-c-d).

Se agrega una nueva causal de cesación en la función de integrante del Senado, por inasistencia reiterada, conforme al Reglamento Interno (Ver propuesta N° 9-f).

4.- Otras modificaciones relevantes:

Se propone modificar la actual denominación del “personal de colaboración” reemplazándola por la de “funcionarios no académicos” (Ver propuestas N°s 1-a, 3, 7-d, 9-a-d-e, 19-b).

Se abre la posibilidad de que la Universidad confiera títulos técnicos, actualmente no contemplada en el Estatuto y que sí poseen otras universidades del Estado (Ver propuestas N°s 6-f-o, 8-f, 10-k, 21-e, 27-a, 28).

Se cambia el nombre del “Consejo de Evaluación” pasando éste a denominarse “Consejo de Evaluación de la Calidad Institucional”. Se incorpora a dicho órgano colegiado dentro de un nuevo Título Tercero denominado “Otras Autoridades y Órganos de la Universidad”, junto al Prorector y al Contralor Universitario (Ver propuestas N°s 4-c, 6-h, 11, 16, 17-a-c).

En relación al Contralor Universitario, se termina con el carácter inamovible de su cargo y se establece que durará 4 años en sus funciones (Ver propuesta N°13).

En el Consejo de Facultad se incorpora la participación, con derecho a voto, de estudiantes y funcionarios no académicos. Además, se dispone que los directores de escuela y centros de carácter temporal y los integrantes del Senado que pertenezcan a la unidad, participaran sólo con derecho a voz (Ver propuesta N°19-b-c).

Se deroga la norma que permite nombrar a los académicos ilimitadamente en la contrata, a diferencia de los demás empleados públicos que no pueden superar el 20% de la planta (Ver propuesta N°32).

Se establece que la docencia de los programas conducentes a un título o grado académico, deberá ser impartida, como regla general, por los académicos de la Universidad y excepcionalmente, conforme a un reglamento, por quienes no sean académicos (Ver propuesta N°27-b-c).

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones al D.F.L. Núm. 3 de 2006, del M. de Educación, publicado el 2 de octubre de 2007, que establece el Estatuto de la Universidad de Chile:

1.- En el artículo 12:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “*personal de colaboración*” por la siguiente “*funcionarios no académicos*”.

b) Agrégase el siguiente inciso final: “*En las elecciones y consultas que contempla este Estatuto, el sufragio será secreto, directo, personal e indelegable. El voto de los académicos podrá ser ponderado atendida su jornada, conforme el reglamento general respectivo.*”

2.- En el artículo 13, sustitúyese, en su inciso primero, el guarismo “IV” por “V”.

3.- En el artículo 15, reemplázase la expresión “, *que constituyen el personal de colaboración,*” por la siguiente “*no académicos*”.

4.- En el artículo 17:

a) Elimínase, en el inciso primero, la expresión “*y el Senado Universitario*”.

b) Sustitúyese, en el inciso segundo, la expresión “*contemplado en el artículo siguiente*” por “*general respectivo*”.

c) Intercálase, en el inciso segundo, la expresión “*de la Calidad Institucional*” entre los términos “*Evaluación*” y “, *reconozca*”.

5.- En el artículo 18:

a) Reemplázase, en el inciso primero, la expresión “*las normas siguientes*” por la siguiente “*el presente Estatuto y el Reglamento General de Elecciones y Consultas*”.

b) Sustitúyese el inciso segundo, por los siguientes tres nuevos incisos, pasando los incisos tercero, cuarto y quinto a ser los incisos quinto, sexto y séptimo:

“*El Rector será elegido por la comunidad universitaria, de acuerdo a la siguiente ponderación: a) académicos: 60%, b) estudiantes: 25% y c) funcionarios no académicos: 15%.*”

Sólo podrán sufragar los académicos y funcionarios no académicos con nombramiento de, a lo menos, un año de antigüedad en la Institución.

Los profesores eméritos podrán votar en la elección de rector, aún sin contar con nombramiento, considerándose para estos efectos como académicos.”

c) Intercálase, en el inciso quinto, ex tercero, la expresión “ponderados” entre los términos “votos” y “válidamente”.

d) Intercálase, en el inciso sexto, ex cuarto, la expresión “ponderados” entre los términos “sufragios” y “válidamente”.

6.- En el artículo 19:

a) Elimínase, en la letra a), la expresión “y el Senado Universitario”.

b) Elimínase, en la letra b), la palabra “reglamentos.”.

c) Sustitúyese la letra c) por la siguiente: “*c) Resolver sobre las modificaciones de estructuras no académicas y centros de carácter temporal que propongan las Facultades o Institutos de Rectoría;*”.

d) Reemplázase, en la letra d), la expresión “que al efecto dicte” por “general respectivo”.

e) Agrégase, a continuación de la palabra “reglamentos” con que termina su letra f), lo siguiente: “*generales. En todo caso, para conferir la calidad de Profesor Emérito requerirá el acuerdo del Consejo Universitario*”.

f) Agrégase, a continuación de la palabra “profesionales” con que termina su letra g), lo siguiente: “*o técnicos*”.

g) Agrégase, a continuación de la palabra “previamente” con que termina su letra h), lo siguiente: “*según el mismo procedimiento establecido para la aprobación del presupuesto de la Universidad*”.

h) Intercálase, en la letra i), la expresión “de la Calidad Institucional” entre los términos “Evaluación” y “, según”.

i) Agrégase, a continuación de la palabra “Universitario” con que termina su letra j), lo siguiente: “*de conformidad a las políticas generales emanadas del Senado Universitario*”.

j) Reemplázase, en la letra n), la palabra “dictar” por “aprobar”.

k) Elimínanse, en la letra ñ), las expresiones “la opinión” y “u opinión”.

l) Sustitúyense, en la letra o), las expresiones “para su aprobación y posterior ratificación por el Senado Universitario” y “el pronunciamiento” por “y luego al Senado Universitario, para su aprobación” y “la aprobación”, respectivamente.

m) Intercálase, en la letra o), entre los términos “Reglamento de Presupuesto.” y “Conjuntamente” la expresión “*Si el presupuesto anual de la Universidad no resultara aprobado por ambos órganos colegiados antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior hasta la aprobación del nuevo. En este caso, el nuevo proyecto de presupuesto que presente el Rector deberá circunscribirse a modificar el proyecto original en lo relativo a las observaciones formuladas por el Consejo Universitario o el Senado Universitario.*”

n) Elimínase, en la letra r), la expresión “el pronunciamiento”.

ñ) Reemplázase, en la letra s), la expresión “estructura orgánica de la Universidad y sus modificaciones” por la siguiente “*creación, modificación o supresión de: 1) las unidades académicas, excepto los centros de*

carácter temporal, 2) los campus, y 3) los organismos que dependan del gobierno central y que no reúnan las características señaladas en el artículo 20”.

o) Intercálase, en la letra t), la expresión “, *títulos técnicos*” entre los términos “*títulos profesionales*” y “*grados académicos*”.

p) Elimínase, en la letra u), la expresión “, *previo pronunciamiento del Consejo Universitario*”.

7.- En el artículo 22:

a) Elimínase, en el inciso segundo, las expresiones “*el Rector,*” y “*Los integrantes de designación presidencial, serán de la exclusiva confianza de esa autoridad*”.

b) Intercálase, en el inciso segundo, la expresión “, *los Directores de Instituto de Rectoría*” entre los términos “*Decanos*” e “*y dos representantes*”.

c) Agrégase, en el inciso segundo, a continuación de las palabras “*Presidente de la República*” lo siguiente “*designados con acuerdo del Senado de la Nación*”.

d) Sustitúyense, en el inciso tercero, las expresiones “*Asistirán a las sesiones, con derecho a voz,*” y “*del personal de colaboración*” por “*También integrarán el Consejo Universitario,*” y “*de los funcionarios no académicos*”, respectivamente.

e) Agrégase, al final del inciso quinto, a continuación de las palabras “*así lo dispone*” lo siguiente “, *con acuerdo del Senado de la Nación*”.

f) Elimínase, en inciso sexto, que contiene la expresión “*El desempeño del cargo de Consejero será ad-honorem.*”.

g) Reemplázase, en el inciso final, las palabras “*la persona que se designe al efecto*” por las siguientes “*el Rector*”.

8.- En el artículo 23:

a) Elimínase, en la letra a), la expresión “, *y tomar conocimiento acerca de la creación, modificación y supresión de las Unidades Ejecutivas Centrales y de sus reglamentaciones internas de funcionamiento*”.

b) Reemplázase, en la letra b), la palabra “*ratificación*” por “*aprobación*”.

c) Elimínase, en la letra b), las expresiones “*o no se formularsen observaciones,*” y “*. En caso de formularse observaciones fundadas en el plazo ya indicado, se constituirá una comisión presidida por el Rector e integrada por tres miembros del Consejo que, en un término de 5 días hábiles a contar de la presentación de las indicaciones, resolverá sobre ellas y, a falta de acuerdo o transcurrido el plazo establecido sin que exista decisión, resolverá el Rector refiriéndose únicamente a aquellas observaciones en que la comisión no haya logrado acuerdo o no se haya pronunciado*”.

d) Sustitúyese la letra e) por la siguiente: “*e) Proponer, a través del Rector, la creación, modificación o supresión de: 1) unidades académicas, salvo los centros de carácter temporal, 2) campus, y 3) organismos que dependan del gobierno central y que no reúnan las características señaladas en el artículo 20;*”

e) Elimínase la actual la letra f).

f) Sustitúyense, en la letra g), las expresiones “*Pronunciarse respecto de*” y “*que correspondan*” por “*Proponer, a través del Rector,*” y “*o técnicos*”, respectivamente.

g) Reemplázase, en la letra h), las palabras “*que no estén sometidos al Senado Universitario, de acuerdo con lo establecido en la letra a) del artículo 25*” por la siguiente “*especiales, los cuales necesariamente deberán ceñirse a la reglamentación general sobre la materia*”.

h) Elimínase, en la letra i), la palabra “*generales*”.

i) Intercálase, en la letra m), la expresión “*, a solicitud de a lo menos 1/3 de sus integrantes,*” entre los términos “*Presidente de la República*” y “*la remoción*”.

9.- En el artículo 24:

a) Sustitúyese el inciso segundo por el siguiente:

“*De entre los miembros académicos, el Senado elegirá un Presidente y también un Secretario que actuará como Ministro de Fe. Además, elegirá a tres directores: uno académico, uno estudiante y otro de los funcionarios no académicos.*”

b) Elimínanse, en el inciso tercero, las expresiones “*, además del Rector que lo preside,*” y “*a lo menos un tercio de*”.

c) Sustitúyense, en el inciso tercero, los guarismos “*36*” por “*40*”, “*27*” por “*24*”, “*7*” por “*10*” y “*2*” por “*6*”.

d) Sustitúyense, en el inciso tercero, las expresiones “*del personal de colaboración*”, “*deberá ser elegido*” e “*y los otros dos tercios por los académicos de las respectivas unidades académicas*” por las siguientes “*de los funcionarios no académicos*”, “*deberán ser elegidos*” y “*, asegurando que salga elegido al menos un miembro de cada una de las facultades de la Institución*”, respectivamente.

e) Reemplázase, en el inciso cuarto, la expresión “*personal de colaboración*” por “*funcionarios no académicos*”.

f) Agrégase, al final del inciso cuarto, a continuación de las palabras “*que los habilitó para ser elegidos.*” lo siguiente “*Podrán cesar también por inasistencia reiterada, conforme establezca su Reglamento Interno.*”.

g) Agrégase el siguiente inciso sexto y final:

“*El Rector podrá asistir a las sesiones del Senado Universitario, con derecho a voz. Tendrá, respecto de este órgano colegiado, la atribución de incorporar en forma preferente un asunto a debate. También podrá, dentro de los veinte días de haber sido informado, devolver algún acuerdo relativo a la letra a) del artículo siguiente. Si el Senado Universitario insiste en su acuerdo previo, por la mayoría absoluta de sus integrantes, el Rector deberá oficializarlo, sin más trámite.*”

10.- En el artículo 25:

a) Reemplázase, en la letra a), la expresión “*, los reglamentos de carácter general y sus modificaciones, toda norma de carácter general relativa a las políticas y planes de desarrollo de la Universidad y*” por la siguiente: “*: 1) las normas o reglamentos de carácter general de la Institución y aquellos referidos en este Estatuto, 2) las políticas y planes de desarrollo de la Universidad, y 3)*”

- b) Intercálase, en la letra b), la expresión “o por iniciativa de al menos un tercio de sus integrantes” entre los términos “Rector” y “, lo que debe”.
- c) Reemplázase, en la letra b), la expresión “los órganos contralores competentes” por “la Contraloría General de la República”.
- d) Reemplázase, en la letra c), la palabra “ratificar” por “aprobar”.
- e) Elimínanse, en la letra c), las expresiones “En caso contrario, se constituirá una comisión presidida por el Rector e integrada por tres miembros del Senado y tres del Consejo que, en un término de 5 días hábiles a contar de la presentación de las indicaciones, resolverá sobre los puntos controvertidos. Si no lo hiciera dentro del plazo establecido, resolverá el Rector refiriéndose únicamente a aquellas observaciones en que la comisión no haya logrado acuerdo”.
- f) Reemplázase, en la letra d), la palabra “Pronunciarse” por “Aprobar”.
- g) Elimínase, en la letra d), la palabra “sobre”.
- h) Sustitúyense, en la letra e), las expresiones “Pronunciarse” y “opinión” por “Aprobar” y “aprobación”, respectivamente.
- i) Elimínase, en la letra e), la palabra “acerca de”.
- j) Reemplázase la letra f) por la siguiente:
“f) Aprobar las propuestas que presente el Rector, por iniciativa suya o a propuesta del Consejo Universitario, relativas a la creación, modificación o supresión de: 1) unidades académicas, excepto los centros de carácter temporal, 2) campus, y 3) organismos que dependen del gobierno central y que no reúnan las características señaladas en el artículo 20;”
- k) Intercálase, en la letra g), la expresión “, títulos técnicos” entre “títulos profesionales” y “grados académicos”.
- l) Reemplázase, en la letra g), la expresión “previo pronunciamiento” por “por iniciativa suya o a propuesta”.
- m) Elimínase, en la letra g), la expresión: “En caso que el Rector considere que existen diferencias sustantivas entre el pronunciamiento del Consejo y lo aprobado por el Senado Universitario, se resolverá de acuerdo al procedimiento establecido en la letra precedente;”
- n) Reemplázase, en la letra h), la expresión “información acerca del estado de la gestión universitaria, con respecto a las políticas y estrategias generales de desarrollo institucional existentes” por la siguiente “los antecedentes que se estime necesarios para el ejercicio de sus atribuciones”.
- ñ) Sustitúyense, en la letra i), las expresiones “2/3” y “que se sometan a su decisión” por “la mayoría absoluta” y “aprobadas por el Senado Universitario”, respectivamente.
- o) Elimínase, en la letra i), la expresión “Con todo”.
- p) Reemplázase, en la letra j), la expresión “2/3” por “la mayoría absoluta”.
- q) Elimínase, en la letra j), la expresión “debidamente informados,”.
- r) Sustitúyense, en la letra l), los términos “2/3” e “y” por “la mayoría absoluta” y “;”, respectivamente.
- s) Intercálanse, en la letra l), la expresión “o Director de Instituto de Rectoría” entre “Decano” y “, a propuesta” y la expresión “o Instituto” entre “Facultad” y “respectivo”.

t) Elimínanse, en la letra l), las expresiones “, *por iniciativa suya*” y “, *previo pronunciamiento del Consejo Universitario*”.

u) Agrégase la siguiente nueva letra m), pasando la actual letra m) a ser la n):

“m) *Efectuar investigaciones de hechos relativos al funcionamiento de la Universidad y remitir sus conclusiones a las autoridades que estime competente, conforme a su Reglamento Interno, y*”

11.- Intercálase un nuevo título III, denominado “*TÍTULO III – Otras Autoridades y Órganos de la Universidad*” entre los artículos 25 y 26, antes del actual párrafo 4º, pasando el actual título III a ser el IV y cambiando la numeración correlativa de los títulos siguientes, eliminando el actual Título VI denominado “*TÍTULO VI - Del Consejo de Evaluación*”

12.- Modifícanse los guarismos de los párrafos 4º y 5º del actual Título II, pasando éstos a ser los párrafos 1º y 2º del nuevo Título III, respectivamente, quedando en los siguientes términos: “*Párrafo 1º - Del Rector de la Universidad de Chile*” y “*Párrafo 2º - Del Contralor de la Universidad de Chile*”.

13.- En el artículo 31:

a) Introdúcese al final del inciso primero lo siguiente: “*Durará cuatro años en el ejercicio de sus funciones.*”

b) Derógase el inciso segundo.

c) Traspásase, como nuevo inciso segundo, la norma contenida en el actual artículo 33.

14.- Reemplázase, en el artículo 32, la expresión “*los dos tercios*” por “*la mayoría absoluta*”.

15.- Sustitúyese la numeración del actual artículo 34, pasando éste a ser el artículo 33.

16.- Introdúcese el siguiente párrafo 3º “*Párrafo 3º - Del Consejo de Evaluación de la Calidad Institucional*”, a continuación del artículo 33, traspasando dentro de este párrafo, como nuevo artículo 34, la norma contenida en el artículo 53.

17.- En el nuevo artículo 34:

a) Intercálase, en el inciso primero, la expresión “*de la Calidad Institucional*” entre los términos “*Consejo de Evaluación*” y “*es el organismo*”.

b) Reemplázanse, en el inciso segundo, las palabras “*impulsar*” y “*acreditación*” por las siguientes “*promover, supervisar*” y “*autoevaluación*”, respectivamente.

c) Intercálase, en el inciso tercero, la expresión “*de la Calidad Institucional*” entre los términos “*Consejo de Evaluación*” y “*establecerá la duración*”.

18.- En el artículo 35:

- a) Intercálase, en el inciso primero, la expresión “, conforme lo determine el reglamento general respectivo” entre los términos “*labor creativa y eficiente*” y “*. Asimismo, y sin perjuicio la expresión*”.
- b) Reemplázase, en el inciso primero, la palabra “*final*” por “*penúltimo*”.

19.- En el artículo 36:

- a) Reemplázanse, en el inciso cuarto, las expresiones “*los académicos*” y “*en la forma que fije el*” por las siguientes “*la comunidad universitaria*” y “*según la misma ponderación y condiciones establecidas en este Estatuto para la elección de Rector y de conformidad al*”, respectivamente.
- b) Reemplázanse, en el inciso sexto, las expresiones “*y Escuelas, y cuando corresponda, de los Institutos y Centros*”, “*de libre elección*”, “*Además, asistirán al Consejo, con derecho a voz, representantes*” y “*personal de colaboración*” por las siguientes “*Institutos de Facultad y Centros de carácter permanente*”, “*, estudiantes y funcionarios no académicos, elegidos por sus respectivos pares,*”, “*, También integrarán el Consejo de Facultad, un delegado por cada una*” y “*funcionarios no académicos*”, respectivamente.
- c) Agrégase el siguiente nuevo inciso séptimo y final: “*Además, asistirán al Consejo, con derecho a voz, los directores de Escuela y Centros de carácter temporal de la Facultad y los integrantes del Senado Universitario que pertenezcan a ésta.*”

20.- Agrégase, en la letra b) del artículo 37, la expresión “, con acuerdo del Consejo de Facultad” después la expresión “*de funcionamiento interno de la Facultad*”.

21.- En el artículo 40:

- a) Intercálase, en el inciso primero, la expresión “*o Centros*” entre “*las Escuelas*” y “*podrán depender*”.
- b) Intercálase, en el inciso tercero, la expresión “*o Instituto de Rectoría*” entre “*una Facultad*” y “*, que generan*”.
- c) Agrégase, en el inciso tercero, al final del párrafo, lo siguiente: “*Tendrán un Director, elegido por los académicos del Departamento conforme al reglamento general respectivo, quien deberá ser un académico de las dos más altas jerarquías. Durará dos años en sus funciones y no podrá ser reelegido por más de una vez consecutiva.*”
- d) Elimínase, en el inciso quinto, la expresión “*Se constituirán por acuerdo del Consejo Universitario, a propuesta de una Facultad o del Rector.*”
- e) Intercálase, en el inciso sexto, la expresión “*o técnicos*” entre “*profesionales*” y “*. Constituyen los*”.

22.- En el artículo 41:

- a) Elimínanse, en el inciso primero, las expresiones “*integrado por académicos adscritos a la unidad, de acuerdo al reglamento que dictará el Senado en el ejercicio de la facultad contenida en la letra a) del artículo 25*” y “*nombrado por el Rector o el Decano, según corresponda, de acuerdo a reglamento*”.
- b) Derógase el inciso segundo, pasando el actual inciso tercero a ser el nuevo inciso segundo.

c) Agrégase el siguiente nuevo inciso tercero y final: “*El Director de Instituto de Facultad será elegido por los académicos de la unidad y durará dos años en sus funciones. El Director de Instituto de Rectoría será elegido por la comunidad universitaria del Instituto, según la misma ponderación y condiciones establecidas para la elección de Rector y durará cuatro años en sus funciones. No podrán ser reelegidos por más de una vez consecutiva. En lo demás, estos procesos se sujetarán al Reglamento General de Elecciones y Consultas.*”

23.- Sustitúyese, en el artículo 43, la expresión “*podrán conformar*” por “*, conforme a un reglamento general, podrán estar en*”.

24.- Reemplázase, en el artículo 45, la expresión “*integrados a los programas de trabajo de*” por la siguiente “*adscritos, conforme al reglamento general respectivo, a*”.

25.- En el artículo 46:

a) Elimínase la expresión “*y deberán desarrollarse de acuerdo al método de las ciencias*”.

b) Reemplázase la expresión “*Interdisciplinarios*” por “*de Rectoría*”.

26.- En el artículo 48:

a) Elimínase, en el inciso primero, la expresión “*académicos,*”

b) Intercálase, en el inciso segundo, la expresión “*, conforme a las demás normas de este Estatuto,*” entre “*determinada*” y “*por el Rector*”.

27.- En el inciso primero del artículo 49:

a) Intercálase la expresión “*o técnicos*”, entre la palabra “*profesionales*” y “*. Dichos estudios*”.

b) Intercálase la expresión “*impartida por académicos de la Universidad*”, entre “*ejercicio de la docencia*” e “*y se basarán*”.

c) Intercálase la expresión “*Excepcionalmente, conforme a un reglamento general, podrán impartir docencia quienes que no sean académicos.*” entre “*formación integral del estudiante.*” y “*Los planes de estudios y programas*”.

28.- Intercálase en el artículo 50 la expresión “*o técnicos*” entre las palabras “*profesionales*” y “*serán propuestos*”.

29.- Modifícanse la numeración correlativa del actual artículo 54 y los siguientes, pasando éste a ser el nuevo artículo 53 y así sucesivamente, hasta el artículo 62, que pasa a ser el artículo 61.

30.- Intercálase en el artículo 54, ex artículo 55, después de la letra f) y antes del inciso final, el siguiente nuevo inciso: “*Las atribuciones señaladas precedentemente se ejercerán por las autoridades y mediante los*

procedimientos que se establecen en este Estatuto. En el caso de la letra b) de este artículo, se requerirá la iniciativa del Rector y la aprobación del Senado Universitario.”

31.- Elimínanse en el artículo 57, ex artículo 58, las palabras “científica” y “artística”.

32.- Derógase en el artículo 58, ex artículo 59, su inciso cuarto y final.

33.- Deróganse los actuales artículos 63y 64.

34.- Modifícase la numeración del actual artículo 65 que pasa a ser el nuevo artículo 62.